



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 323-2021-MDL-GM

Lince, 10 de diciembre de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTO:

El Anexo 4 del expediente E012109632, presentado por el señor JESUS MARCIAL LINARES BAUTISTA, quien solicita se declare la Disolución de Vínculo Matrimonial; la Resolución de Gerencia N° 265-2021-MDL-GM, emitida por la Gerencia Municipal; de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 265-2021-MDL-GM de fecha 04 de noviembre de 2021, se declaró la Disolución del Vínculo Matrimonial, celebrado entre el señor JESUS MARCIAL LINARES BAUTISTA y la señora MILAGROS JAMILE LIZARZABURU BAELLA, el 18 de enero de 2020 ante la Municipalidad de Lince;

Que, de la revisión de la Resolución de Gerencia del párrafo que antecede, se logra advertir error aritmético¹ en la parte Resolutiva respecto al año de la fecha de celebración de matrimonio; siendo que la corrección del error aritmético no implica ninguna modificación del sentido del acto administrativo ni de su contenido esencial, corresponde la rectificación en el siguiente sentido:

DICE:

18 de ENERO DE 2020

DEBE DECIR:

18 de ENERO DE 2002”

Que, el numeral 212.1 del artículo 212, Rectificación de Errores, del Capítulo I, Revisión de Oficio, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – LPAG, establece lo siguiente:

“(..)

212.1. *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)*”

Que, adicionalmente, según el Tratadista Juan Carlos Morón Urbina, señala lo siguiente:

“(...) Los errores posibles de rectificar

La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley General de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General **Artículo 212°** (...)

212.1. *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* (...)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)² (...)"

Que, tal como se advierte en el presente caso, la corrección del error aritmético, no implica ninguna modificación del sentido del acto administrativo ni de su contenido esencial, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que disponga la enmienda de oficio;

Estando a lo expuesto, al Informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 526-2021-MDL/GAJ y en uso de las atribuciones conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 242-2019-MDL, del 12 de diciembre de 2019, la misma que en el literal e) del sub numeral 1.1 del artículo 1° se ha delegado en materia administrativa y de gestión a la Gerencia Municipal la facultad de "Expedir Resoluciones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material incurrido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 265-2021-MDL-GM emitida el 04 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:

" DICE:

18 de ENERO DE 2020

DEBE DECIR:

18 de ENERO DE 2002"

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución a las partes, a fin de poner en su conocimiento el contenido de la misma.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase. -

² (MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Octava Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2009, p. 572)